

Fraile Pintado, Jujuy, 03 de Agosto de 2026

SOLICITA APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO

Incumplimiento sistemático del deber de informar al Concejo Deliberante – Año 2025

SEÑORA PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

DE FRAILE PINTADO.

Sra. RUSSITO MELISA VANINA

SU DESPACHO:

Juan José Di Bello, Concejal de la Ciudad de Fraile Pintado, con domicilio constituido a los efectos del presente en Calle Joaquín Carrillo N°819, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia de Jujuy y la Ley Orgánica de Municipios N.º 4466 y sus modificatorias, comparezco y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que, en mi carácter de Concejal de la Municipalidad de Fraile Pintado, y en ejercicio de las facultades conferidas por la **Constitución de la Provincia de Jujuy** y la **Ley Orgánica de Municipios N.º 4466** y sus modificatorias, vengo a formular **DENUNCIA**, solicitando la apertura del procedimiento de **Juicio Político** contra el **Sr. Intendente Municipal de Fraile Pintado, Sr. José Mario Cardozo**, por la reiterada y sistemática omisión de cumplir con el deber legal de responder los pedidos de informe formulados por este Honorable Concejo Deliberante durante el período legislativo correspondiente al año **2025**, conducta que constituye un grave incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, afecta las facultades constitucionales y legales de fiscalización del Concejo Deliberante y compromete el normal funcionamiento del sistema republicano de gobierno municipal.

La presente denuncia se funda en las atribuciones de control que la **Constitución de la Provincia de Jujuy**, en su **artículo 196, apartado 2**, reconoce al Concejo Deliberante respecto de la administración municipal, así como en las disposiciones de la **Ley Orgánica de Municipios N.º 4466**, particularmente en el **artículo 157, inciso e)**, que impone al Departamento Ejecutivo el deber de contestar, dentro del plazo legal, los pedidos de informe formulados por este Cuerpo Legislativo.

La conducta atribuida al Sr. Intendente no constituye un hecho aislado, sino una modalidad reiterada de incumplimiento que impidió al Concejo Deliberante ejercer eficazmente sus funciones de control sobre la administración de los recursos públicos, la ejecución presupuestaria, las contrataciones, el patrimonio municipal y los demás actos de gobierno sometidos a su fiscalización, conforme lo prevé la Constitución Provincial y la Ley

Orgánica de Municipios. Ello justifica la apertura del procedimiento de juicio político para determinar la eventual responsabilidad política e institucional del funcionario denunciado.

II. HECHOS

Durante el periodo legislativo 2025 el Concejo Deliberante aprobó numerosos Pedidos de Informe dirigidos al Departamento Ejecutivo Municipal, todos ellos debidamente sancionados, firmados por las autoridades del Cuerpo y remitidos oficialmente al Intendente Municipal. Las constancias de ingreso por Mesa de Entradas del Municipio acreditan la recepción formal de dichos instrumentos.

Los requerimientos comprendían materias esenciales para el control institucional, entre ellas:

- Festival del Agricultor.
- Rendiciones trimestrales.
- Donación de cemento.
- Barrio Cristo Rey.
- Noches Culturales.
- Parque Automotor.
- Incorporación de personal.
- Erradicación de árboles.
- Obras públicas.
- Elevador hidráulico.
- Juzgado de Faltas.
- Área de la Mujer.
- Organigrama Municipal.
- Secretarías Municipales.
- Comedores Comunitarios.
- Convenio con Ledesma.
- Nómina de agentes municipales.
- Vehículos municipales.
- Festival Nacional del Tomate 2025.

La documentación incorporada evidencia que el propio Concejo debió reiterar numerosos pedidos por encontrarse vencidos los plazos legales, dejando expresamente asentado que la persistencia en esa conducta constituía un incumplimiento de los deberes del funcionario público.

III. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES INSTITUCIONALES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

La conducta aquí denunciada no constituye una omisión administrativa aislada ni un simple retraso en la remisión de información. Por el contrario, configura un comportamiento reiterado, sistemático y deliberado del Departamento Ejecutivo Municipal consistente en incumplir el deber legal de responder los pedidos de informe formulados por el Concejo Deliberante, impidiendo de ese modo el ejercicio efectivo de las funciones de fiscalización que la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios atribuyen al órgano legislativo municipal.

El control político ejercido por el Concejo Deliberante constituye uno de los pilares del sistema republicano de gobierno. En el ámbito municipal, dicho control se materializa, entre otras herramientas, mediante la facultad de requerir informes al Departamento Ejecutivo respecto de los actos de gobierno, la ejecución presupuestaria, la administración de los bienes públicos, la contratación de personal, las obras públicas y la utilización de los recursos municipales.

La Constitución de la Provincia de Jujuy, en su artículo 196, apartado 2°, establece que la administración de los fondos municipales se encuentra sujeta a la fiscalización y aprobación del Concejo Deliberante, otorgando a este Cuerpo una función permanente de control sobre la gestión del Departamento Ejecutivo.

En concordancia con dicho mandato constitucional, la Ley Orgánica de Municipios N.º 4466, en su artículo 157, inciso e), impone al Departamento Ejecutivo el deber de contestar, dentro del plazo legal, los pedidos de informe aprobados por el Concejo Deliberante. Cada una de las Minutas de Comunicación incorporadas a estas actuaciones recuerda expresamente esa obligación legal.

Sin embargo, pese a haber recibido formalmente los pedidos de informe mediante Mesa de Entradas del Municipio, el Intendente Municipal omitió brindar respuesta en la gran mayoría de los casos, frustrando el control institucional que corresponde ejercer al Concejo Deliberante. La gravedad de esta conducta se evidencia en que el propio Cuerpo Legislativo, mediante el Pedido de Informe N.º 025-CD/25, dejó constancia de que numerosos requerimientos permanecían sin contestación, pese al vencimiento de los plazos legales, advirtiendo expresamente que la persistencia de dicha conducta configuraba un incumplimiento de los deberes del funcionario público.

La reiteración de esta conducta durante un período prolongado revela un patrón de actuación incompatible con los principios de legalidad, transparencia, colaboración entre los órganos del gobierno municipal y responsabilidad política que deben regir el ejercicio de

la función pública, configurando un incumplimiento grave de los deberes inherentes al cargo de Intendente Municipal y justificando la apertura del procedimiento de juicio político previsto por la Ley Orgánica de Municipios.

IV. PRUEBA

Se ofrece:

- Expediente "Minutas de Comunicación – Año 2025".
- Respuesta de "Minutas de Comunicación Nº I y III"
- Pedidos de Informe Nº 001 al 026.
- Constancias de ingreso por Mesa de Entradas.
- Actas de Sesiones.
- Certificación de Secretaría Parlamentaria indicando cuáles pedidos fueron contestados y cuáles permanecen sin respuesta.

V. PETITORIO

Por lo expuesto solicito:

1. Se tenga por presentada la presente denuncia.
2. Se declare formalmente admisible.
3. Se disponga la apertura del procedimiento previsto por la Ley Orgánica de Municipios.
4. Se ordene la producción de toda la prueba pertinente.
5. Oportunamente, se determine la responsabilidad política del Sr. Intendente Municipal.

CONCEJO DELIBERANTE FRAILE PINTADO	
ENTRO	
DIA 03	Firma: CASTILLO SERGIO V.A. Secretario Parlamentario Concejo Deliberante
MES 08	
AÑO 2026	Horas: 08:46


Juan José Di Bello Cintas
CONCEJAL
Concejo Deliberante
Fraile Pintado - Jujuy